



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 133

Sábado 16 de Junio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Pl. 1.ª de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### PLASENZUELA

##### Señas de los semovientes

Una vaca mohina, cercellada, hierro V. boca abajo en nalga izquierda, de 5 a 6 años.

(4 pstas.) 1921

#### VALDEOBISPO

Una vaca como de tres años, pelo negro, cornicerrada, oreja derecha hendida y despuntada la parte de dentro y la izquierda hendida.

Otra vaca, como de dos a tres años, pelo negro con el lomo en castaño, orejisana, cornicerrada y el cuerno derecho gacho.

(9'80 pstas.) 1918

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

En cumplimiento de la Base 24 de la vigente Ley de Sanidad, este Gobierno Civil, a propuesta del Con-

sejo Provincial de Sanidad, acordó constituir los Consejos Municipales de Sanidad de los pueblos de esta provincia, según relaciones que han sido remitidas a las Alcaldías de todos los pueblos.

Las Alcaldías deberán pues proceder inmediatamente a constituir los citados Consejos Municipales de Sanidad que sustituirán a las anteriores Juntas Municipales de Sanidad, actuando en los mismos como Secretario el Jefe Local de Sanidad.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes y su cumplimiento.

Cáceres, 12 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1916

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Cáceres

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los RIÑONES DE GANADO VACUNO, se hallan considerados como carne de primera clase, y, por lo mismo, su precio de venta al público es el de QUINCE PESETAS KILO.

Cáceres, 11 de Junio de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL.

1924

## Gobierno de la Nación

En el «B. O. del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1945, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Circular por la que se cumplimenta la de 12 de Marzo último sobre la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.

Magnf.º y Excmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden

de 12 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguladora de las concesiones de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios, y en virtud de la autorización concedida por el artículo undécimo de la misma.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos universitarios que alcancen la dispensa de escolaridad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo citada, deberán satisfacer el total importe de las matrículas correspondientes al curso o cursos a que afecte la dispensa concedida, en la convocatoria ordinaria del mes de Septiembre de cada año, o durante todo el mes de Octubre, con abono de dobles derechos. A estos alumnos podrá serles de aplicación, en la parte que les afecte, los beneficios de matrícula gratuita, familia numerosa, etcétera, cuando estén comprendidos en algunos de los casos señalados en la legislación que regula esas materias.

2.º Realizarán las pruebas académicas que comprenda el plan de estudios de la Facultad a que pertenezcan, según previene el artículo 5.º de la Orden reguladora, incluso las correspondientes a las Enseñanzas Religiosa y Política y Educación física que se hayan establecido, quedando exceptuados únicamente de estas últimas aquellos a que la vigente legislación le exima de cursar cualquiera de ellas, debiendo, no obstante los que se encuentren en este caso, abonar el importe de su matrícula.

3.º Los alumnos dispensados de más de un curso realizarán las pruebas ante un Tribunal especial designado por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Decanato de la Facultad a que corresponda.

4.º Este tribunal examinará a los alumnos de las disciplinas que comprenda cada curso por asignaturas, guardando la necesaria prelación, de tal forma, que el alumno no pueda pasar a examinarse de otro curso sin haber aprobado totalmente el anterior.

5.º Los dispensados solamente de un curso, realizarán las pruebas ante los mismos Tribunales que lo hagan los del curso oficial con el que se correspondan.

6.º Deberá proveérseles del libro escolar, en el que se hará constar todas las diligencias previstas para los demás alumnos, para lo cual abonarán los correspondientes derechos.

7.º Las dispensas de asistencia a clase previstas en el apartado B) del artículo 1.º de la Orden de 12 de Marzo podrán ser concedidas por los Rectorados en cualquier época del curso, cuando las circunstancias que concurren en el solicitante así lo aconsejen, debiéndose tener presente lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden de Marzo citada.

Disposición transitoria.—Mientras no estén totalmente implantados los planes de la nueva Ordenación, los alumnos a los cuales se les concediese dispensa de escolaridad de un curso todavía no establecido, se examinarán ante un Tribunal formado como se señala en el apartado 3.º de la presente Orden.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luis Ortiz.

Magnf.º y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de....

1787

## Distrito Forestal

### INCENDIOS

Por interés de la riqueza forestal, tanto pública como privada, y el deseo de conocer la Superioridad todo lo que relacionado con la misma pueda ayudar a su mayor fomento, conservación y custodia, hace preciso a esta Jefatura manifestar la necesidad de contribuir por todos a evitar los perjuicios irreparables que ocasionan en muchos casos los incendios.

Por ello, recomiendo a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas de Campos y dependientes de seguridad, propietarios, ect., etc., la obligación que tienen de comunicar a esta Jefatura los siniestros, especificando:

1.º Cabida del monte incendiado.

2.º Causa del incendio.

3.º Hora en que comenzó y se extinguió.

4.º Descripción de las operaciones practicadas y medios empleados para apagarlo.

5.º Cálculo aproximado de número, cantidad y valor de los productos consumidos y de los daños y perjuicios causados.



6.º Número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego que puedan aprovecharse.

7.º Comportamiento de los que concurrieron a apagar el incendio, especificando los que se hubieren distinguido y los que no se hayan presentado, teniendo obligación de ello o no hayan llenado sus deberes, proponiendo para unos y otros premios o correcciones.

8.º Tribunal que entienda en la causa.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 14 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

1923

## Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo se ha presentado escrito por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, a nombre de don Julián García de Guadiana y Artaloytia, don Valentín Cisneros Fernández, don Santiago Mediavilla Nieto, don José Mateos Muñoz, don Emilio García Rodríguez y don Evaristo Tercero Serván, todos vecinos de Trujillo, interponiendo recurso contencioso contra resolución del Tribunal Económico de 31 de Octubre de 1944, recaído en la reclamación formulada por los recurrentes en el expediente de defraudación incoado por la Delegación de Hacienda, basado en supuestos ingresos obtenidos en la explotación de un reñidero de gallos establecido en Trujillo; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, el Tribunal ha acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en dichos autos a la Administración.

Dado en Cáceres a 13 de Junio de 1945.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

1930

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Industrial—Presupuestos de 1943 1944

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos

en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 1003, nombre, Hermenegildo Ruiz Torres, vecindad, Cáceres y cuota 307'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 12 de Junio de 1945.—El Recaudador Provincial, P. O., el Auxiliar-Recaudador, Fermín Pérez.

1907

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Tito y don Juan Molina Fernández, han presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario, don Tito Molina Fernández y don Juan Molina Fernández.

Representante en Madrid, don Ramón Cardenal Pareja, calle Andrés Mellado, 36, bajo.

Caudal de agua que se pide, 35 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Río Henares.

Clase del aprovechamiento, Riego. Término municipal donde radican las obras, Alcalá de Henares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma forma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 4 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chave.

(45 pstas.) 1832

## Alcaldías

CABEZABELLOSA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día cuatro del actual, ha

procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Doña Petra Montero Carretero, don Guillermo García Sánchez, don Elías Amores García, don Eugenio Peña García y un representante del Sindicato de esta localidad (C. N. S.)

De la parte personal

Parroquia única

Don Cecilio Rodríguez Arroyo, don Luis Tolaván Recio, don Severiano Marfín García, don Manuel Neyra Bruquetas.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Cabezabellosa a 7 de Junio de 1945.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.—P. A. del A. P., el Secretario, Wenceslao Esteban.

1857

## PESCUEZA

Edicto

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año 1945, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante indicado plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y deberá contener las pruebas necesarias para su justificación.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma.

Nombre del contribuyente, vecindad y cuota

Amalia Gutiérrez, de Cachorrilla, 20 pesetas.

Amancio Granado Borrero, de Portaje, 305.

Arrendatarios Cuesta la Morena, de Cachorrilla, 260.

Idem Arenal de San Pedro, de Acehuche, 2.350.

Ascensión Duma Pérez, de Galicia, 36.

Bruno Pérez (herederos), de Coria, 87.

Entidad Cuesta la Morena, de Cachorrilla, 515.

Idem Arenal de San Pedro, de Coria y Acehuche, 4.000.

Eustaquia Montero, de Cachorrilla, 26.

Fructuoso Montero, de idem, 31.

Felisa y Jorge Rodríguez Pérez, de Cáceres, 21.

Félix Gómez Ramos, de idem, 53.

Inspector Municipal Farmacéutico, de Torrejoncillo, 15.

Idem idem Veterinario, de Portaje, 50.

Juan Ramo Rodríguez, de Portezuelo, 45.

Luis Sánchez Pineros, de Moraleja, 6.

María Llanos Cantariño, de Cáceres, 40.

Pedro Martín González, de Casillas de Coria, 45.

Policarpo Granado Gómez, de Cachorrilla, 6.

Pedro Sánchez Sánchez, de Casillas de Coria, 15.

Siro Durán Llanos, de la República Argentina, 14.

Maximiliano Llanos Rodríguez, de Cachorrilla, 14.

Santiago Llanos Mateos, de Barcelona, 14.

Agricultores varios vecinos, de Portaje, 113.

Contratista de carbones Arenal y dehesa de Arriba, vecino de Portaje, 300.

Pescueza a 11 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

1910

## MIAJADAS

Aceptada en principio por la Corporación la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario del año actual, queda expuesta al público el expediente que se instruye a tal fin por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Miajadas a 12 de Junio de 1945.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

1911

## PEDROSO DE ACIM

Edicto

Presentada por sus respectivos cuentadantes y puesta a disposición de la Comisión Permanente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de administración, ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento correspondiente a los años 1943 y 1944, quedan los mismos expuestos al público por quince días, a los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Pedroso de Acim a 13 de Junio de 1945.—El Alcalde, Juan Martín

1919

## BOTIJA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1944, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para las reclamaciones que sean procedentes, pasados los cuales se procederá a su aprobación provisional.

Botija a 13 de Junio de 1945.—El Alcalde, E. Pérez.

1920

## Sección no oficial

Vaca rayada, hierro T. A., número 2, extraviada feria Cáceres. Entregar: Carmonita, Los Bardales. (2'80 pstas.)

1868

## EXTRAVÍO

Vaca negra, blanco en la ubre, diez años, cornialta, nube en un ojo, bulto costillar derecho, señalada trabajo oreja derecha, sin hierro. Lleva campanilla pequeña y collar seminuevo. Su dueño, Germán Corisco. Millanes (Cáceres).

(7 pstas.)

1950